



## **CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA**

El Porcentaje del 5% en la Comisión por la Intermediación en la Compraventa de Vehículos Usados en el Municipio de Barrancabermeja.  
*Departamento de Registros Públicos*

### **CONTENIDO**

#### **1. INTRODUCCION**

#### **2. ANTECEDENTES JURIDICOS**

#### **3. MARCO NORMATIVO**

##### **3.1. FUNCIONES DE LA COSTUMBRE MERCANTIL**

##### **3.2. IMPORTANCIA DE LA COSTUMBRE MERCANTIL**

##### **3.3. ALCANCE DE LA COSTUMBRE MERCANTIL**

##### **3.4. CLASES DE COSTUMBRES MERCANTILES QUE EXISTEN**

##### **3.5. COMO SE PRUEBA LA COSTUMBRE MERCANTIL LOCAL Y NACIONAL**

#### **4. METODOLOGÍA UTILIZADA POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA PARA RECOPIRAR LAS COSTUMBRES DE BARRANCABERMEJA.**

#### **5. ESTUDIO JURÍDICO**

#### **6. PRESENTACION DE LA COSTUMBRE A CERTIFICAR**

#### **7. OBJETIVOS**

##### **7.1 OBJETIVOS GENERALES**

##### **7.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

#### **8. CONCLUSIONES**

##### **8.1. UNIFORMIDAD**

##### **8.2. REITERACIÓN Y VIGENCIA**

##### **8.3. PUBLICIDAD**

##### **8.4. QUE NO SEA CONTRARIA A LA LEY**

#### **9.**



## **CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA**

El Porcentaje del 5% en la Comisión por la Intermediación en la Compraventa de Vehículos Usados en el Municipio de Barrancabermeja.

*Departamento de Registros Públicos*

### **9. CONCLUSIONES**

### **10. ANEXO ESTUDIO ESTADISTICO COSTUMBRE MERCANTIL EN LA APLICACIÓN DE UNA COMISION POR COMPRAVENTA DE VEHICULOS USADOS**

#### **10.1. ANEXO FORMATO ENCUESTAS**



## **CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA**

El Porcentaje del 5% en la Comisión por la Intermediación en la Compraventa de Vehículos Usados en el Municipio de Barrancabermeja.  
**Departamento de Registros Públicos**

### **1. INTRODUCCIÓN**

Las Cámaras de Comercio en cumplimiento de las funciones delegadas por el estado, tienen la responsabilidad de realizar la recopilación y certificación de las costumbres locales mediante la investigación realizada a la población dentro de su jurisdicción, esta investigación tiene por objeto establecer las practicas o reglas de conducta de carácter comercial, observadas en forma pública, uniforme y reiterada, siempre que estas se encuadren conforme a las normas legales vigentes.

De lo anteriormente dicho, es importante señalar que las relaciones interpersonales objetivas de los comerciantes desatan ciertas acciones que pueden ser importantes para la sociedad, tanto así, que se reglamentan, expresándose en normas jurídicas y en su efecto, evocándolas y aplicándolas si existe litigio, pero esas normas jurídicas pueden ser incompletas en su aplicabilidad tanto que pueden desarrollar caos en la sociedad, por lo que las cámaras de comercio cumplen con el importante rol en el proceso de consolidación de la costumbre, como fuente de derechos y obligaciones en las transacciones de comerciantes. Esta función es otorgada por el artículo 86 del código de comercio.

La Cámara de Comercio de Barrancabermeja viene desarrollando estudios con el fin de identificar la existencia de posibles costumbres mercantiles, al seno de todo el municipio, con el propósito de que puedan ser utilizadas en el mundo de los negocios del comercio. Esos usos y prácticas mercantiles realizados por los comerciantes ocupan un lugar de considerable importancia en el Derecho Comercial, dado que pueden adquirir la misma autoridad que la ley mercantil, siempre que cumplan ciertos requisitos y las Cámaras de Comercio los certifiquen.

La jurisprudencia también hace su aporte y ha indicado que la ley como principal norma perteneciente al ordenamiento y la constitución, reconoce a la costumbre mercantil como fuente valida de derecho con las limitaciones que la misma ley impone, esto indica que la ley controla los alcances de la costumbre mercantil, aportando al sistema jurídico flexibilidad y efectividad.

Los estudios que se exponen a continuación son el resultado de un proceso de investigación realizado por la Unidad de Servicios Registrales de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, con la colaboración de profesionales en el área de jurídica y económica de este ente cameral, las cuales se aplican y se emplean a los comerciantes de los sectores económicos y/o comerciales que realizan las prácticas mercantiles a



## **CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA**

El Porcentaje del 5% en la Comisión por la Intermediación en la Compraventa de Vehículos Usados en el Municipio de Barrancabermeja.

***Departamento de Registros Públicos***

certificar. Es importante señalar que la entidad Competitics aplicó la encuesta a la población e hizo entrega al área jurídica de esta entidad cameral los resultados estadísticos sobre los cuales se basa este estudio y certificación de la costumbre mercantil.



## **CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA**

El Porcentaje del 5% en la Comisión por la Intermediación en la Compraventa de Vehículos Usados en el Municipio de Barrancabermeja.

***Departamento de Registros Públicos***

### **2. ANTECEDENTES JURÍDICOS**

En el ambiente comercial colombiano hay una serie de actos, que ejecutan los comerciantes, dentro de sus labores de trabajo y subsistencia, que son acogidos por su reiteración, uniformidad, publicidad por la CÁMARAS DE COMERCIO; que siendo convertidas en costumbres mercantiles, coadyuvan a que el sistema jurídico sea más flexible y efectivo, tomando y exponiendo el apoyo de la normatividad que regula la materia.



## **CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA**

El Porcentaje del 5% en la Comisión por la Intermediación en la Compraventa de Vehículos Usados en el Municipio de Barrancabermeja.  
**Departamento de Registros Públicos**

### **3. MARCO NORMATIVO**

Le damos cumplimiento a cabalidad, a la solemnidad que nos otorga el artículo 86 inciso 5 del Código de Comercio, el cual nos designa la función de poder recopilar las costumbres mercantiles de los lugares correspondientes a su jurisdicción y certificar sobre la existencia de las recopiladas, de lo anterior es importante hacer mención de la siguiente normatividad:

- Artículo 3º del código de comercio donde establece la validez de la Costumbre Mercantil;

“La costumbre mercantil tendrá la misma autoridad que la ley comercial, siempre que no la contrarié manifiesta o tácitamente y que los hechos constitutivos de la misma le sean públicos, uniformes y reiterados en el lugar donde hayan de cumplirse las prestaciones o surgido las relaciones que deban regularse por ella”.

En defecto de costumbre local se tendrá en cuenta la general del país, siempre que reúna los requisitos exigidos en el inciso anterior.

- **Ley 153 de 1887; artículo 13.** “La costumbre, siendo general y conforme con la moral cristiana, constituye derecho, a falta de legislación positiva”.
- **Código de Civil artículo 8º.** “La costumbre en ningún caso tiene fuerza contra la ley. No podrá alegarse el desuso para su inobservancia, ni práctica, por inveterada y general que sea”.
- **Artículo 190 Código de Procedimiento Civil** - Prueba de la costumbre mercantil; “La costumbre mercantil nacional invocada por alguna de las partes, podrá probarse también por cualquiera de los medios siguientes:

1. Copia auténtica de dos decisiones judiciales, definitivas que aseveren su existencia.

2. Certificación de la cámara de comercio correspondiente al lugar donde rija”.

#### **3.1. FUNCIONES DE LA COSTUMBRE MERCANTIL**

Analizaremos las siguientes funciones:



## **CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA**

El Porcentaje del 5% en la Comisión por la Intermediación en la Compraventa de Vehículos Usados en el Municipio de Barrancabermeja.

**Departamento de Registros Públicos**

1- Función Interpretativa; sirven para determinar el sentido de las palabras o frases técnicas del comercio y para interpretar los actos y convenios mercantiles. (Artículo 5 Código de Comercio)

2- Función Interpretadora; cuando una norma mercantil remite expresamente a la costumbre de manera que esta viene a completar la norma, convirtiéndose en parte de ella.

3- Función Normativa; cuando la costumbre reúne los requisitos del artículo 3° del Código de Comercio, se aplica como regla de derecho, a falta de norma mercantil expresa o aplicable por analogía.

### **3.2. IMPORTANCIA DE LA COSTUMBRE MERCANTIL**

Una costumbre mercantil que reúne los requisitos del artículo 3º del Código de Comercio: Publicidad, Uniformidad y Reiteración, es importante porque:

- Constituye un mecanismo ágil para que una práctica comercial pueda ser certificada como costumbre mercantil, cuando esta práctica comercial reúne todos los requisitos anteriores, puede ser certificada como costumbre mercantil por las cámaras de comercio.
- Contribuye a regularizar las prácticas realizadas por los comerciantes evitando conflictos futuros, puesto una costumbre mercantil puede ayudar a resolver los casos en los cuales no existe una ley o un contrato.
- Puede llegar a tener la misma autoridad que la ley escrita cuando no hay una norma expresa o aplicable a un determinado asunto, la costumbre mercantil se aplica con la misma validez y obligatoriedad que la ley.

En consecuencia, en caso de duda sobre un hecho que sea constitutivo de costumbre mercantil, se puede probar su existencia ante los jueces o ante cualquier persona que intente desconocer dicha práctica o uso con un certificado de la Cámara de comercio respectiva.

### **3.3. ALCANCE DE LA COSTUMBRE MERCANTIL**

La costumbre mercantil que reúna los requisitos anteriores descritos, tendrá la misma autoridad que la ley siempre y cuando no la contravenga y no exista un contrato o un acuerdo entre las partes que establezca una práctica contraria a la certificada.



## **CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA**

El Porcentaje del 5% en la Comisión por la Intermediación en la Compraventa de Vehículos Usados en el Municipio de Barrancabermeja.  
**Departamento de Registros Públicos**

En otras palabras, las personas que participan en la práctica certificada como costumbre mercantil conservan autonomía en todo momento para pactar algo distinto.

### **3.4. CLASES DE COSTUMBRES MERCANTILES QUE EXISTEN**

- Costumbres locales: son aquellas que se practican solo en una región determinada y son las certificadas por las cámaras de comercio. (Código de Comercio art. 3º)
- Costumbres generales: son aquellas conocidas u observadas en todo el territorio. En otras palabras, son las costumbres nacionales. (Código de Comercio art. 3º)
- Costumbres extranjeras: son aquellas que son practicadas en un país extranjero. (Código de Comercio art.8º)
- Costumbres internacionales: son aquellas que se observan en varios Países. (Código de Comercio art.9º)

Dicho lo anterior la Cámara de comercio de Barrancabermeja solo certifica la costumbre mercantil local y de su jurisdicción.

### **3.5. COMO SE PRUEBA LA COSTUMBRE MERCANTIL LOCAL Y NACIONAL**

La costumbre mercantil local y nacional puede ser probada por varios medios:

- Testimonios: es la declaración que hace una persona ante un juez en donde expresa su conocimiento sobre ciertos hechos. La costumbre mercantil puede ser probada por lo menos con 5 testimonios provenientes de comerciantes inscritos en el registro mercantil de las cámaras de comercio, los cuales deben dar cuenta razonada de los hechos y requisitos exigidos por el código de comercio.
- Decisiones judiciales: como por ejemplo, las sentencias de los jueces sobre un determinado asunto. Las costumbres mercantiles se pueden probar siguiendo lo establecido por el Código de Comercio y el Código de Procedimiento Civil, con 2 copias autenticadas de decisiones judiciales que no tengan más de 5 años de expedición.
- Certificación de las Cámaras de Comercio: la costumbre mercantil local también se puede probar con las certificaciones que expidan las cámaras de comercio del lugar donde esta se presenta.

## **CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA**

El Porcentaje del 5% en la Comisión por la Intermediación en la Compraventa de Vehículos Usados en el Municipio de Barrancabermeja.

**Departamento de Registros Públicos**

### **4. METODOLOGÍA UTILIZADA POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA PARA RECOPIRAR LAS COSTUMBRES DE BARRANCABERMEJA.**

La actividad mercantil sobre el cual se desarrolló el estudio fue el porcentaje de la comisión por la intermediación en la compraventa de vehículos usados en el municipio de Barrancabermeja.

La metodología es la descrita a continuación:

Metodología:	Encuesta de tipo censo
Tamaño de la muestra:	26 unidades
Población:	Concesionarias de vehículos ubicadas en Barrancabermeja y registrada en la Cámara de Comercio.
Método de recolección:	Aplicación de una encuesta estructurada
Nivel del Confianza:	99%
Margen de error:	2 %
Periodo de recolección:	15 de julio al 27 julio 2016

La metodología utilizada para la recopilación y análisis de la posible Costumbre Mercantil del municipio de Barrancabermeja, se desarrolló mediante una investigación en una serie de etapas que comprende,

- la identificación del grupo de estudio, y las necesidades de la información.

De esta forma se recogen los datos de los grupos objetivos, seleccionando una muestra representativa de la población, a la cual se le aplican encuestas personales, con el fin de verificar si la práctica estudiada cumple con los requisitos de: uniformidad, reiteración, obligatoriedad, publicidad y vigencia.

- Base de datos: Cámara de comercio de Barrancabermeja.



## **CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA**

El Porcentaje del 5% en la Comisión por la Intermediación en la Compraventa de Vehículos Usados en el Municipio de Barrancabermeja.

***Departamento de Registros Públicos***

- Metodología utilizada: Encuesta personal. Período de recolección: 15 de julio al 27 de julio de 2016.

## **CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA**

El Porcentaje del 5% en la Comisión por la Intermediación en la Compraventa de Vehículos Usados en el Municipio de Barrancabermeja.

**Departamento de Registros Públicos**

### **5. ESTUDIO JURÍDICO**

Nos remitimos a las normas sobre el tema objeto de estudio en lo concerniente al Art. 1340 y 1341 Código Comercio, los cuales a su tenor literal rezan:

- “Art. 1340. Se llama corredor a la persona que por su especial conocimiento en los mercados, se ocupa como gerente intermediario en la tarea de poner en relación a dos o más personas, con el fin de que celebren un negocio comercial, sin estar vinculado a las partes por relaciones de colaboración, dependencia, mandato o representación.”
- “Art. 1341. El corredor tendrá derecho a la remuneración estipulada; a falta de estipulación, a la usual y, en su defecto, a la que se fije por peritos. Salvo estipulación en contrario, la remuneración del corredor será pagada por las partes, por partes iguales, y la del corredor de seguros por el asegurador. El corredor tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga. Cuando en un mismo negocio intervengan varios corredores, la remuneración se distribuirá entre ellos por partes iguales, salvo pacto en contrario.”

De lo expuesto, se concluye que el contrato de corretaje es por el cual un intermediario emplea sus mayores esfuerzos para concretar un contrato de compraventa de un bien, labor por la cual se le debe reconocer una remuneración.

- Para el efecto, la eficacia de la intervención se desprende de la misma previsión del Art. 1341 del Código de Comercio. Esto significa que el corredor contrae una obligación de resultado, consistente en que se haga el negocio, porque no siendo él sino un simple intermediario, la ejecución misma del acto jurídico le sería imposible y estaría fuera de su alcance, toda vez que otros son los sujetos intervinientes en la realización del negocio: Las personas a las cuales el corredor acercó. Sólo a estas últimas corresponde la realización del acto jurídico relacionado con el negocio que se persigue. Entonces, lo que ocurre es que el derecho del corredor a la comisión es un derecho sujeto a la condición suspensiva, consistente precisamente a la realización del negocio en el cual intervino. Por excepción, cuando el negocio perseguido se sujeta a su vez a una condición suspensiva, el derecho a la comisión del corredor no puede conocerse sino después del acaecimiento de la comisión suspensiva especialmente prevista en el código de comercio Art. 1343. En todos los demás casos el derecho condicional de la remuneración hace referencia a la celebración del negocio para el cual el corredor no tiene derecho a la comisión si la operación se realiza sin su intervención.

Lo descrito, permite destacar las siguientes anotaciones respecto a lo que se encuentra tipificado sobre la figura jurídica del corretaje:

## **CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA**

El Porcentaje del 5% en la Comisión por la Intermediación en la Compraventa de Vehículos Usados en el Municipio de Barrancabermeja.

**Departamento de Registros Públicos**

1. Que exista un servicio, consistente en una actividad de intermediación desarrollada por una persona respecto a otras que puedan celebrar entre sí un negocio jurídico.
2. Que el negocio perseguido no sea un negocio civil si no comercial.
3. Que no haya vinculación del intermediario con cualquiera de las partes contratantes, por concepto de colaboración, dependencia, mandato o representación.
4. Que la intervención de la persona sea eficaz, culminándose con la celebración del negocio perseguido, es decir que se requiere provocar el acuerdo de voluntades para perfeccionar su derecho y es cuando dicha concertación se cumpla.

Dentro de esta temática, habrá de observarse que el negocio perseguido concibe una actividad eminentemente mercantil, sea que la actividad la realice un corredor matriculado para el desempeño del corretaje por ejercer dicha actividad de manera ordinaria, regular, continuada y profesional, o sea que lo desempeñe cualquier persona como una actividad aislada para un negocio concreto y determinado. Pues de conformidad con el Art. 20 inciso 5 del Código de Comercio., estatuye que la ejecución ocasional de esta operación también tiene el carácter de tal, de modo que no puede desconocerse el pago de la comisión estipulada aludiendo el hecho de no haber demostrado que el acreedor que tenía la calidad de comerciante o por que no fuese un corredor matriculado para ejercer esa actividad.

5. Existe un principio general que rige a todos los actos jurídicos y es que todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes (Art. 1602 Código Civil) y no hay motivo de orden público que restrinja una convención accidental de ese género, con mayor razón cuando nadie debe enriquecerse con el trabajo ajeno.

6. En este orden de ideas, se tiene claro que el ordenamiento legal regula el contrato de corretaje como tal, con las implicaciones jurídicas antes mencionadas. No obstante, es menester advertir que en lo que respecta a la comisión por la intermediación no se estableció manifiestamente el porcentaje del mismo, sino que lo dejó a criterio de las partes y a lo usual en este tipo de transacciones, motivo por el cual colegimos en manifestar que sobre este aspecto es necesario que entre la COSTUMBRE MERCANTIL a regular el vacío legal existente. Así las cosas, dentro de este contexto la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA iniciará el proyecto de certificación como una costumbre mercantil.



## **CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA**

El Porcentaje del 5% en la Comisión por la Intermediación en la Compraventa de Vehículos Usados en el Municipio de Barrancabermeja.

***Departamento de Registros Públicos***

### **6. PRESENTACIÓN DE LA COSTUMBRE A CERTIFICAR**

El tema que escogió el área de jurídica de la oficina de la Unidad Servicios Registrales de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja junto con los investigadores, es establecer el porcentaje de la Comisión en la Intermediación en la Compraventa de Vehículos Usados en el Municipio de Barrancabermeja.



## **CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA**

El Porcentaje del 5% en la Comisión por la Intermediación en la Compraventa de Vehículos Usados en el Municipio de Barrancabermeja.

***Departamento de Registros Públicos***

### **7. OBJETIVOS**

#### **7.1. OBJETIVOS GENERALES**

Verificar si la fijación de la comisión y del precio en el mercado por la intermediación en la compraventa de vehículos usados, cumple con los criterios de uniformidad, reiteración, publicidad y que no sea contraria a la ley para ser certificado como costumbre mercantil, estableciendo la comisión que usualmente se paga a un intermediario persona natural o jurídica, siguiendo con el precio establecido en la compraventa de vehículos usados, ubicados en el Municipio de Barrancabermeja.

#### **7.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Identificar el porcentaje de comisión que se paga al intermediario, cuando se trata de compraventa de vehículos usados ubicados en el Municipio de Barrancabermeja.
- Identificar si la revista MOTOR es el medio más utilizado como guía para determinar el porcentaje de la comisión por la intermediación en la compra y venta de vehículos usados en la ciudad de Barrancabermeja.

## **CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA**

El Porcentaje del 5% en la Comisión por la Intermediación en la Compraventa de Vehículos Usados en el Municipio de Barrancabermeja.  
**Departamento de Registros Públicos**

### **8. CONCLUSIONES**

De acuerdo al estudio estadístico realizado, se pudo concluir que en el Municipio de Barrancabermeja opera la siguiente costumbre mercantil “el porcentaje del 5% en la comisión por la intermediación en la compraventa de vehículos usados”. Teniendo en cuenta los aspectos evaluados se pudo ultimar que esta práctica reúne las condiciones que establece el ordenamiento jurídico para definirse como costumbre mercantil, las cuales cabe reiterar: publicidad, uniformidad, reiteración y vigencia en el tiempo.

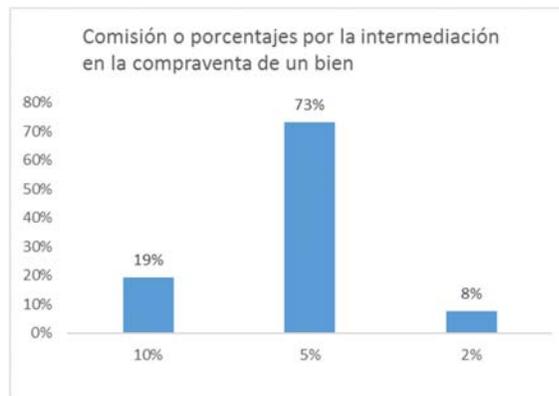
Así mismo, debemos mencionar que una vez realizado el análisis del tema en estudio, se logró evidenciar que del 100% de los concesionarios censados, solo el 73% de éstos, emplean la revista motor como el mecanismo idóneo más frecuentado para determinar el valor de los vehículos en el mercado y así determinar el porcentaje de la comisión en la intermediación en la compraventa de vehículos usados.

Teniendo en cuenta lo anterior, se determinó que el análisis de los resultados de las encuestas aplicadas a los grupos objetivos seleccionados como muestra representativa de la costumbre, cumplió con un porcentaje mínimo del 70% de las respuestas afirmativas respecto a la uniformidad, reiteración, obligatoriedad, publicidad y vigencia, el cual se exponen a continuación:

#### **8.1. UNIFORMIDAD**

Frente a la situación de cobrar comisión, por la intermediación en la compraventa de vehículos usados, hubo uniformidad en el porcentaje del 5% en la comisión aplicada al valor del precio pactado con el propietario del vehículo, como se puede evidenciar en la siguiente gráfica

***¿La comisión o porcentajes por la intermediación en la compraventa de un bien es de?***



## **CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA**

El Porcentaje del 5% en la Comisión por la Intermediación en la Compraventa de Vehículos Usados en el Municipio de Barrancabermeja.  
**Departamento de Registros Públicos**

### **8.2. REITERACIÓN Y VIGENCIA**

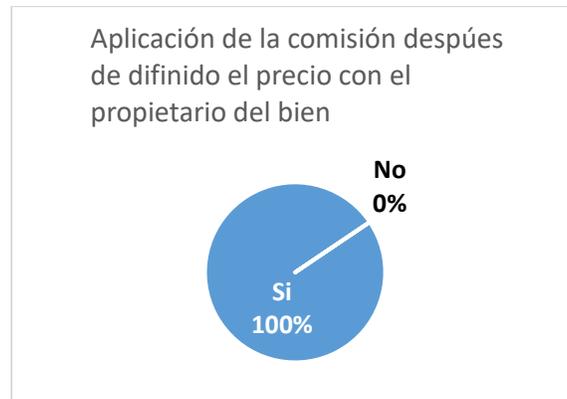
El acto de cobrar el porcentaje del 5% sobre la intermediación en la compraventa de vehículos usados en el Municipio de Barrancabermeja, se ha repetido y practicado durante un tiempo de 0 a 5 años, lo que nos demuestra que no es un acto transitorio u ocasional, cumpliendo así con mantener una vigencia reiterada en el tiempo.

Teniendo en cuenta lo anterior, la reiteración se ve reflejada en la grafica No.6 del estudio estadístico practicado a los concesionarios del Municipio de Barrancabermeja, obteniendo un porcentaje de 81% en la vigencia de 0 a 5 años frente a un porcentaje de 19 % con más de 5 años en la aplicación de una comisión a los vehículos usados.

***¿Siempre actúa usted en la forma antes indicada, respecto a recibir una comisión o porcentajes por parte del propietario del bien?***

SI: 100%

NO: 0%

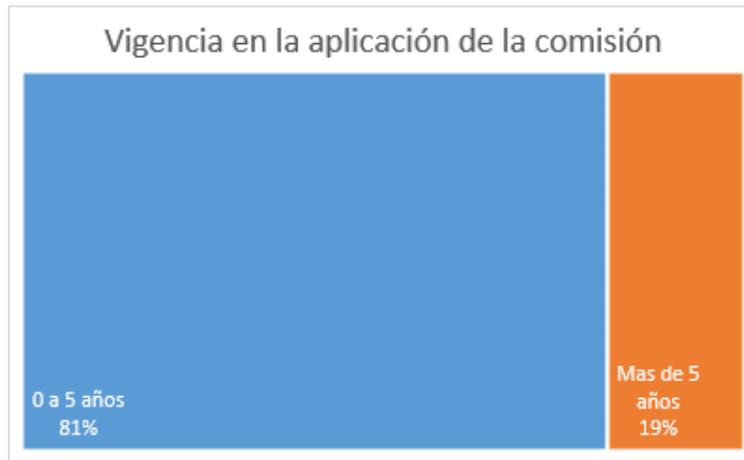


***¿Desde hace cuánto tiempo usted recibe comisión o porcentaje por ventas de bien?***

0 a 5 años\_\_ más de 5 años\_

## **CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA**

El Porcentaje del 5% en la Comisión por la Intermediación en la Compraventa de Vehículos Usados en el Municipio de Barrancabermeja.  
**Departamento de Registros Públicos**



### **8.3. PUBLICIDAD**

La costumbre de cobrar comisión por intermediación en la compra y venta de vehículos, es reconocida por el sector comercial, al cual va a registrar. El 100% de los concesionarios al que se le emplea la encuesta manifestaron que al momento de negociar un vehículo aplican una comisión sobre el valor pactado con el propietario. Por ende se concluye, que se cumple con este elemento y que se ejecuta de manera pública.

La costumbre mercantil certificada es: El Porcentaje del 5% en la Comisión por la Intermediación en la Compraventa de Vehículos Usados en el Municipio de Barrancabermeja.



### **8.4. QUE NO SEA CONTRARIA A LA LEY**

## **CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA**

El Porcentaje del 5% en la Comisión por la Intermediación en la Compraventa de Vehículos Usados en el Municipio de Barrancabermeja.

**Departamento de Registros Públicos**

La usualmente mal denominada comisión como tal, encuentra en nuestra legislación sustento jurídico en el texto de los Art. 1340 y 1341 Código de Comercio en el libro de los contratos y las obligaciones, bajo la figura jurídica denominada “EL CORRETAJE”. Teniendo en cuenta la cotidianidad marcada de los comerciantes, resulta definitivo concluir que de una u otra manera el comisionista cumple las funciones de corredor, actividad que se encuentra tipificada con excepción de las implicaciones jurídicas respecto al porcentaje de la comisión, equivalente a la remuneración por su intervención. En ese orden de ideas, se tiene claro que la costumbre a certificar estaría complementando la norma que lo regula sin contrariar su espíritu.

***En los términos del Art. 3 del código de comercio, la practica reúne las condiciones de Uniformidad, reiteración, publicidad, y no es contraria a la ley considerándose, así COMO COSTUMBRE MERCATIL ”***

En segundo lugar, la investigación unifica la forma de operar, para las personas naturales y jurídicas que se dedican a esta práctica, bajo los siguientes criterios.

El cobro por la intermediación, en la compraventa de vehículos se realiza por la figura del porcentaje.

Según resultados en la gráfica N° 2 de la investigación del anexo del estudio estadístico de la costumbre mercantil en la aplicación de una comisión por compraventa de vehículos, el porcentaje por comisión que predominó fue el 5% por la intermediación en la compraventa de los vehículos por consiguiente ese es el monto legal a cobrar por la prestación del servicio. Cabe señalar que el 73% del grupo encuestado, es decir la mayoría respondieron a este porcentaje.

El valor impuesto para la compra o venta de un vehículo es tomado bajo guía de revista motor.

***La costumbre se entiende como obligatoria cuando no se ha convenido algo diferente.***

### **9. CONCLUSIONES**

En conclusión, una vez analizadas las gráficas y según lo descrito en este estudio jurídico se puede definir como costumbre mercantil la siguiente:

**El Porcentaje del 5% en la Comisión por la Intermediación en la Compraventa de Vehículos Usados en el Municipio de Barrancabermeja.**